

## **Resolución de 23 de noviembre de 2016, de finalización de la Reclamación 251/2016 por estimación extemporánea**

**Administración reclamada:** Ayuntamiento de Pallejà.

**Información reclamada:** Certificados y gastos de inscripción de un proyecto de reparcelación en el Registro de la Propiedad.

**Resumen:** El Ayuntamiento ha entregado a la persona reclamante la información solicitada al recibir la comunicación de la presentación de la reclamación ante la GAIP, por lo que procede declarar la finalización de la reclamación por estimación extemporánea de la solicitud de acceso.

**Palabras clave:** Ayuntamiento. Urbanismo. Estimación extemporánea.

**Ponente:** Oriol Mir Puigpelat.

### **Antecedentes**

1. El 26 de septiembre de 2016 tiene entrada en la GAIP la Reclamación 251/2016, presentada por el presidente de la Asociación de Vecinos de Pallejà contra la falta de resolución por parte del Ayuntamiento de Pallejà de la solicitud de acceso a información que se indica en el antecedente siguiente.
2. El 29 de julio de 2016, la persona reclamante solicita la siguiente información al Ayuntamiento de Pallejà (registro de entrada núm. 2016-E-RC-2951):  
  
“Solicita: Una copia de todos y cada uno de los certificados que han sido expedidos y firmados por la secretaria del Ayuntamiento para su presentación en el Registro de la propiedad, con la finalidad de inscribir el Proyecto de Reparcelación de Camps d'en Ricard aprobado definitivamente y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona de 22 de junio de 2012.  
  
Una copia de todas y cada una de las facturas y gastos de inscripción del citado Proyecto de Reparcelación en el Registro de la Propiedad.  
  
Solicitamos copia de la información indicada al amparo de la Ley 19/2014, de transparencia y acceso a la información pública y buen gobierno de la Generalitat de Catalunya”.
3. Al no recibir respuesta a dicha solicitud en el plazo de un mes establecido por el artículo 33.1 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIPBG), el 2 de septiembre de 2016 la persona reclamante presenta su reclamación en la Diputación de Barcelona, reclamación que tiene entrada en la GAIP, como se ha dicho, el



26 de septiembre. La persona reclamante declina el procedimiento de mediación que ofrece la GAIP y pide que toda comunicación le sea remitida en castellano.

4. El Pleno de la GAIP admite a trámite la reclamación el 28 de septiembre de 2016 y así se lo comunica a la persona reclamante. El 4 de octubre de 2016, la GAIP comunica la presentación de la reclamación al Ayuntamiento de Pallejà y le pide el expediente, así como un informe jurídico sobre la reclamación presentada.
5. El 20 de octubre de 2016, el Ayuntamiento de Pallejà traslada dicho informe a la GAIP, donde manifiesta que no ha podido atender antes la solicitud porque la persona reclamante ha presentado más de cien solicitudes de acceso desde del año 2015, de las que muchas conllevan la necesidad de una elaboración compleja de información, y la corporación dispone de medios personales limitados. El informe adjunta el escrito de esa misma fecha dirigido a la persona reclamante por el que le da traslado de copia de la información solicitada por correo postal certificado.
6. El 7 de noviembre de 2016, la GAIP remite dicho informe a la persona reclamante y le pide que confirme que ha recibido la información y que le comunique si esta da respuesta a la solicitud formulada.

### **Fundamentos jurídicos**

#### *1. Estimación extemporánea de la solicitud de información*

Como se desprende de los antecedentes, el Ayuntamiento de Pallejà ha entregado a la persona reclamante la información solicitada al recibir la comunicación de la presentación de la reclamación ante la GAIP.

Al haber transcurrido más de un mes sin que la persona reclamante haya manifestado ninguna objeción a la información entregada ni haya dado respuesta al requerimiento expreso que le ha dirigido la GAIP a estos efectos, procede declarar la finalización de la reclamación por estimación extemporánea de la solicitud de acceso.

#### *2. Publicidad de las resoluciones de la GAIP*

El artículo 44 LTAIPBG prevé que las resoluciones de la GAIP se publicarán en el portal de la Comisión, previa disociación de los datos personales.

**Resolució**

Sobre la base de los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, el Pleno de la GAIP, en la sesión de 23 de noviembre de 2016, resuelve por unanimidad:

1. Declarar la finalización de la Reclamación 251/2016 por estimación extemporánea de la solicitud de información.
2. Disponer la publicación de la presente resolución en la web de la GAIP.

Barcelona, 23 de noviembre de 2016

Oriol Mir Puigpelat

Vicepresidente

---

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.